

**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES**

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha No. 719630, Documento No. 1883816 de la República de Panamá, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante "La Compañía", y sujeta a las "**Condiciones Generales**", a las "**Condiciones Particulares**" (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los "**Recibos o Comprobantes de Pago de Primas**" y con base en la "**Solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil**" presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado "El Asegurado") para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá.

1. CLÁUSULA TERMINACION DEL CONTRATO – CANCELACION.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

2. CLÁUSULA PAGO DE LA PRIMA Y ADVERTENCIA EN CASO DE MORA.

El término para el pago por período de la prima de este seguro es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la póliza. Este contrato quedará sin efecto, conforme a la ley vigente, si el Asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado. Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

No obstante lo anterior, queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima y su recibo por parte de la Compañía no rehabilita el contrato una vez se haya cumplido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso la Compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.

3. CLÁUSULA ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía otorga amparo de seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de las estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro que ocasione a estos en sus personas o en sus bienes, siempre que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Esta cobertura se limita a la responsabilidad extracontractual que resulte de las actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares y donde el Asegurado sea declarado civilmente Responsable mediante resolución judicial ejecutoriada.

4. CLÁUSULA RIESGOS CUBIERTOS

En virtud de estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, el alcance de este seguro comprende:

- a. Por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro el cual tenga como consecuencia la muerte, la lesión o el desperfecto o destrucción de bienes (daños materiales).
- b. La protección del seguro comprende la responsabilidad extracontractual resultante de las cualidades, relaciones jurídicas o actividades del Asegurado indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza como "Riesgos Cubiertos", así como en los anexos a esta póliza.
- c. La obligación de la Compañía comprende el estudio de la responsabilidad civil; el pago de la indemnización, que deba satisfacer al tercero afectado en virtud de una transacción autorizada por la Compañía, o de una resolución

judicial ejecutoria; así como la defensa del Asegurado en caso de una acción o demanda Civil aunque las misma se basen en pretensiones injustificadas.

- d. El límite máximo de indemnización en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Este es el caso también, si el amparo del seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro, varios siniestros seguidos originados por la misma causa, o en caso de Responsabilidad Civil de Productos varios siniestros derivados de entregas de las mismas mercancías defectuosas.

5. CLÁUSULA EXCLUSIONES:

Este seguro no cubrirá bajo circunstancia reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. **La responsabilidad contractual o de garantías del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.**
2. **La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor, incluyendo responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.**
3. **La responsabilidad que surja de accidentes en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales accidentes, o cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o sobre Riesgos Profesionales.**
4. **Operaciones relacionadas con la producción, almacenaje, distribución, venta o transporte de productos de carácter explosivo, cuando se trate del giro principal de la empresa.**
5. **Fabricación de explosivos y pertrechos de guerra, así como su transporte y almacenamiento.**
6. **Daños causados por la contaminación ambiental, Daño ecológico, Perjuicios al medio ambiente o daños por contaminación gradual, paulatina o enfermedades profesionales.**
7. **Retirada y garantía de calidad de productos.**
8. **Montaje de estructuras de hierro o acero, excepto cuando sea relacionada con la construcción de edificios corrientes.**
9. **Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa-técnica de aeropuertos, incluyendo riesgos de abastecimiento (combustible, alimentos, etc.) y servicio (mantenimiento) así como cualquier responsabilidad relacionada con riesgos portuarios y de Navegación Marítima (pandi) incluyendo riesgos "off shore" que involucre operaciones de plataforma y pozos de perforación.**
10. **Pérdidas ocasionadas por el uso de montacargas, escaleras mecánicas (eléctricas) y elevadores.**
11. **Daños subterráneos de cualquier tipo, trabajos subterráneos en minas, construcción submarina y otras obras subacuáticas.**
12. **Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de la operación, uso o permanencia de vehículos automotores cuando estos se encuentren en estacionamientos, servicio de "valet parking", garajes o talleres de cualquier tipo.**
13. **Honorarios o gastos de defensa extrajudicial o judicial o de cualquier tipo que sean consecuencia de demandas, juicios, acciones civiles o de cualquier otro tipo que se originen, se interpongan o se ventilen contra el Asegurado fuera del territorio de la República de Panamá aunque posteriormente dichos fallos sean ejecutados o se pretendan ejecutar en la República de Panamá.**
14. **Cualquier forma de Responsabilidad Civil de directores y personal ejecutivo (Director's and Officers Liability), así como la responsabilidad civil de errores y omisiones.**
15. **Parques de diversión, circos y eventos.**
16. **Responsabilidad Civil por casos fortuitos o de fuerza mayor.**
17. **Construcción y reparación de barcos en astilleros.**
18. **Responsabilidad Civil por uso o manejo de armas de fuego.**
19. **Lesiones corporales o daños a la propiedad, provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación o uso por el Asegurado de un vehículo motorizado, ya sea terrestre, aéreo o marítimo.**
20. **Reclamaciones basadas en la Responsabilidad Civil decenal.**

6. CLÁUSULA CASOS NO CUBIERTOS:

Esta póliza no cubre:

1. En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, pérdida de mercado, ni alguna otra pérdida consiguiente o consecencial.
2. Construcción y mantenimiento de ataguías o presas.
3. Obras de túneles y excavación, excepto excavaciones para sistemas de acueductos y/o drenaje.
4. Riesgos "off-shore" no relacionados al giro de plataformas/pozos de perforación y cualquier riesgo similar no ubicado en "terra firma".
5. Riesgos de construcción de oleoductos, gasoductos y aeropuertos.
6. Riesgos de extracción, refinamiento y almacenamiento de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos.
7. Riesgos de suministro de agua y/o energía y otras empresas públicas de suministro o servicios públicos tales como drenaje, gas o similares o cobertura de fallas, fluctuaciones o suspensión de suministro de energía.
8. Obras de torres, cúpulas y fustes de chimeneas.
9. Las manifestaciones deportivas de vehículos motorizados, terrestres, lacustres o marítimos.
10. Responsabilidad civil de productos, emánate de reclamaciones de daños y perjuicios sobre productos exportados a U.S.A., Puerto Rico y Canadá.
11. Daños causados por asbesto, dioxinas, dimetil isocianato y tabaco.
12. Cobertura para daños a/o desaparición de bienes en custodia o control de asegurado en pólizas de almacenadoras, transportistas, astilleros o empresas de vigilancia.
13. Daños causados por campos magnéticos u ondas electromagnéticas.
14. Organismos Patogénicos.
15. Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
16. Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
17. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
18. Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.
19. Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él o cualquier daño como consecuencia de la tenencia de ganado en soltura.
20. Daños ocasionados a la persona o bienes de los socios, accionistas, propietarios, directores, dignatarios, funcionarios, apoderados, gerentes, administradores, liquidadores o trabajadores del Asegurado, cuando este sea una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éstas.
21. Riesgos Atómicos y Nucleares.

7. CLÁUSULA INSPECCIONES

Durante la vigencia de esta póliza, a su terminación y dentro del año siguiente a la expiración del contrato, la Compañía podrá requerir cualquier informe y examinar la contabilidad y archivo del Asegurado, para verificar todo cuanto se relacione con las bases tenidas en cuenta para la fijación de la prima. El Asegurado, al suscribir su solicitud, concede

expresa autorización a la Compañía y a sus agentes autorizados para que hagan el uso conveniente de las facultades de inspección contenidas en este párrafo.

La Compañía queda facultada para inspeccionar a su discreción los locales y demás instalaciones y bienes del Asegurado que tengan relación con el mismo para poder sugerir al Asegurado los cambios y mejoras que deban realizarse a fin de reducir el número y gravedad de los accidentes, sin que la Compañía asuma ninguna clase de responsabilidad por no hacer uso del derecho de inspección que aquí se establece.

8. CLÁUSULA DEFINICIONES

- a. Asegurado: La persona o personas, natural, jurídica o gubernamental, a cuyo nombre se expide este seguro incluyendo los empleados que laboren con el mismo.
- b. Tercero: Para efectos del presente contrato de seguro, por tercero o terceros se deberá entender por exclusión cualquier persona que no sea:
 - 1. La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la póliza.
 - 2. La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.
 - 3. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio o en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio.
 - 4. Las personas que dependan económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.
 - 5. El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c. Automóvil: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, destinado al transporte de personas, materiales y equipo.
- d. Elevadores o Montacargas: Cualquier aparato que sirva para bajar o subir o ligar pisos o pasillos.

9. CLÁUSULA LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

El límite máximo de responsabilidad en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sujeto además a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza.

Queda acordado y convenido que la presente póliza establece un Límite Agregado Anual por uno o varios eventos en el año.

Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sub-límite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, para efectos de la cobertura de responsabilidad civil por lesiones corporales indicado en las Condiciones Particulares en la relación "por persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños debido a lesiones corporales sufridos por una persona como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento; la responsabilidad total de la Compañía por todos los daños debido a lesiones corporales sufridas por dos o más personas como resultado de cualquier acaecimiento no excederá, en ningún caso, el límite de responsabilidad indicado en la relación "por accidente".

Para efectos de la cobertura responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena indicado en las Condiciones Particulares en la relación "por accidente", es el límite de responsabilidad de la Compañía

debido a los daños a la propiedad ajena sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cualquier ocurrencia o acontecimiento cubierto bajo esta póliza; pero en todo caso la responsabilidad máxima de la Compañía en ningún caso excederá el límite de responsabilidad indicado en la relación " por accidente".

10. CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS:

Obligaciones del Asegurado:

- a. El Asegurado comunicará a la Compañía cualesquiera reclamaciones, demanda, requerimientos de pago, solicitudes de reembolso de gastos, exigencias de atención médica y situaciones semejantes dentro de los ocho (8) días laborables siguientes a la notificación extrajudicial que reciba del reclamante en este sentido. La omisión o retraso del Asegurado en efectuar dicha comunicación liberará a la Compañía de toda responsabilidad u obligación respecto al reclamo presentado.
- b. El Asegurado suministrará a la Compañía, a su requerimiento, toda la información necesaria para verificar la ocurrencia del evento o la extensión de la supuesta prestación a su cargo, las pruebas de cualquier tipo que obren en su poder o que la Compañía le requiera, y a permitirle a la Compañía las indagaciones necesarias a tales fines.

- c. **El Asegurado ejecutará todos los actos que tiendan a evitar y/o disminuir el siniestro o evento, y ayudará a esclarecer las causas del acontecimiento, ateniéndose a las instrucciones que le indique la Compañía. Es obligación del Asegurado ayudar a la Compañía en sus esfuerzos de evitar el evento, en la determinación del monto y en el ajuste del mismo, suministrándole a la vez toda clase de información sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias y las consecuencias del mismo.**
- d. **El Asegurado proveerá lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones de la Compañía.**
- e. **El Asegurado no podrá hacer pagos, reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin la autorización previa y escrita de la Compañía.**

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía podrá con justa causa y a su sola opción desestimar la reclamación presentada o deducir del monto total de la indemnización el valor de los perjuicios que le hubiese causado dicho incumplimiento.

Opciones de la Compañía:

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o a la parte afectada de los daños y perjuicios causados, sin exceder en todo caso, los límites máximos de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares. El hecho de que por razones de conveniencia administrativa o práctica la Compañía decidiese efectuar el pago directamente a los perjudicados no implicará aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía en perjuicio del Asegurado, quien así lo acepta.

También acepta el Asegurado que en el evento que la suma pagada por la Compañía resulte menor a la reclamada por los perjudicados, ésta obtendrá de los perjudicados un finiquito hasta por una suma igual a la pagada, correspondiéndole al Asegurado el pago de cualquier suma restante.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar la ocurrencia del evento y la extensión de la prestación a su cargo, examinar todo tipo de documentos y pruebas y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete ni obliga a la Compañía, y es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

11. CLÁUSULA COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado, además de las obligaciones que le impone la presente póliza y en especial las contenidas en las cláusulas 10, deberá cooperar con La Compañía en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión.

La Compañía pagará al Asegurado los gastos extraordinarios en éste pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se le impone al Asegurado.

Si el Asegurado no cumpliera con lo estipulado en este párrafo, y a virtud de ese incumplimiento La Compañía no pudiera defender eficazmente sus derechos, La Compañía quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.

La Compañía tendrá derecho de comparecer en juicio y procurar, a nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación, sin que por esta causa se vea obligada a incurrir en gastos y/u honorarios que excedan el límite de responsabilidad o suma asegurada de esta póliza.

Igualmente La Compañía quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del Asegurado, a toda reclamación que a éste se le hiciere por concepto de indemnizaciones, por daños ocurridos a terceras personas o propiedad ajena. Por virtud de esta Póliza, La Compañía queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas, o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto, el Asegurado, deberá proporcionarle todos los informes y ayuda que técnicamente sean necesarios.

Con este fin, y tan pronto como La Compañía lo requiera el Asegurado otorgará poder amplio a favor de La Compañía o personas a quien éste designe. Si el Asegurado no cumpliera con estos requisitos, La Compañía quedará relevada de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

12. CLÁUSULA OTROS SEGUROS

Si existiera otro u otros seguros aplicables al mismo accidente, ocurrencia o reclamación, amparado bajo esta póliza, entonces el presente seguro será considerado como un seguro de exceso con respecto a tal otro u otros seguros que fueron celebrados en fechas anteriores a la fecha de esta póliza.

Este seguro no será aplicable sino hasta que fuere agotado el otro u otros seguros de fechas anteriores, quedando entendido que bajo el presente seguro el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice a él o en su nombre, el monto de la diferencia entre el límite de responsabilidad máxima del otro u otros seguros, y el importe de la indemnización que de otra manera le habría sido pagado a él o en su nombre bajo esta póliza, en la ausencia del otro u otros seguros.

13. CLÁUSULA PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Tercero Afectado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Tercero Afectado según los términos de esta póliza.

14. CLÁUSULA SUBROGACION

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste le competan contra los autores o responsables del siniestro, sea cual fuera su importancia o el título por el que haya constituido el derecho del Asegurado. Además, el Asegurado subrogará a La Compañía en todos los derechos y acciones que nacieren en su favor como consecuencia del siniestro, y si fuera necesario hacer constar la subrogación por medio de escritura ante Notario Público. El Asegurado queda obligado a ello, aún después de efectuado el pago de la indemnización.

15. CLÁUSULA CESION

El Asegurado no podrá ceder los derechos dimanantes de este contrato sin previo consentimiento escrito de La Compañía.

16. CLÁUSULA DECLARACIONES FALSAS U OMISIONES

Cualquier omisión o declaración falsa o inexacta hecha por el Asegurado con relación al presente seguro, así como la reticencia o disimulo acerca de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o que cambie el objeto o la naturaleza del mismo, facultará a La Compañía, para declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, quedando desde entonces liberada y desligada de todas sus obligaciones, aún cuando la

omisión, declaración falsa o inexacta, la reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. La Compañía comunicará en forma fehaciente al Asegurado la rescisión del Contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que conozca de la omisión, declaración inexacta, circunstancia falsa, o reticencia a que antes se alude y en cualquiera de las cuales se funde su determinación de rescindir.

17. CLÁUSULA AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que sufre el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de La Compañía cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

Se entiende por agravación del riesgo la que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, hubiera, a juicio de la Compañía, impedido su formalización o modificado sus condiciones.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

18. CLÁUSULA PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si el Asegurado formulare una reclamación por daños y ella tuviera carácter de fraudulenta, en cualquier aspecto, o si en apoyo de dicha reclamación utilizare declaraciones falsas, o si empleare medios o documentos engañosos o dolosos, ya sean por sí mismo, o por terceras personas que obrasen para provecho directo o indirecto del Asegurado a fin de alcanzar un lucro o beneficio cualquiera en relación con el presente contrato; o si el siniestro hubiere sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su conocimiento o su complicidad; o si simulare o hiciere declaraciones falsas sobre hechos que excluyeren o pudieren alterar las obligaciones de La Compañía o sin con igual propósito no enviare a ésta, a su tiempo, el aviso de siniestro o la documentación a que se refiere esta cláusula, el Asegurado perderá todo derecho a ser indemnizado con relación al presente seguro.

19. CLÁUSULA VIGENCIA DE LA POLIZA Y TERRITORIALIDAD

Esta Póliza cubre únicamente las consecuencias de los accidentes súbitos e imprevistos que ocurran durante la vigencia de la misma y siempre y cuando ocurran dentro de los límites territoriales de la República de Panamá.

20. CLÁUSULA CAMBIO EN LAS CONDICIONES

Si durante el período de vigencia de esta Póliza se produjese algún cambio dentro o fuera del negocio del Asegurado descrito en las declaraciones, o si el Asegurado hiciese algunas alteraciones estructurales o de reparaciones, o llevase a cabo cualquier clase de trabajo no descrito, ésta Póliza también cubrirá dichos cambios y alteraciones, así como las reparaciones y otras clases de trabajos, a menos que se disponga específicamente de otra manera en las exclusiones, en las declaraciones o en la correspondiente cláusula adicional.

En tales casos, el Asegurado deberá notificar tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a La Compañía cuando se refiera a tales alteraciones o modificaciones y se hará el ajuste de prima correspondiente.

21. CLÁUSULA DECLARACIONES

El Asegurado, al aceptar la presente Póliza, ratifica bajo su más absoluta responsabilidad la exactitud y veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud de seguro suscrita por él, la cual forma parte integrante de este Contrato, con excepción de aquellas que por su naturaleza tengan claramente el carácter de estimativos o conjeturales.

22. CLÁUSULA DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro una cantidad denominada deducible.

23. CLÁUSULA REDUCCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima adicional que corresponda a dicha suma, podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a reclamos posteriores.

24. CLÁUSULA PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en un año de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes de la República de Panamá, desde la fecha en que la obligación se hace exigible.

25. CLÁUSULA CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje en derecho o arbitramiento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses y lo convienen así por escrito.

26. CLÁUSULA DE PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez notificado el asegurado de la falta de pago, se concederá plazo de 10 días, vencido dicho plazo la póliza se cancelara automáticamente.



ASEGURADO

ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.